

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 9 de febrero de 2022.

Al despacho de la señora Juez el presente asunto con memorial allegado por Apoderado del extremo demandante, el 17 de enero de 2022, solicitando la aclaración de la sentencia. Radicado

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Pertenencia No. 2019 00396
Demandante: MARIA SERAFINA CIFUENTES
Demandado: HEREDEROS DE DOMINGO RAMOS Y OTROS
Fecha Auto: 17 de febrero de 2022.

SE INCORPORA a esta encuadernación la documental descrita en el informe de secretaría precedente, la cual se pone en conocimiento de las partes e intervinientes, por ser procedente lo peticionado, con sustento en los artículos 285 del Código General del Proceso, SE ACLARA la **SENTENCIA DICTADA EN AUDIENCIA DEL 25 DE OCTUBRE DE 2021, adicionando ordinal PRIMERO, el cual quedará así:**

“...PRIMERO: DECLARAR que pertenece en dominio pleno y absoluto a la demandante **MARÍA SERAFINA CIFUENTES DE PARRA**, identificada con C.C. 41.345.965, por haberlo adquirido por Prescripción Extraordinaria de Dominio, el inmueble consistente en predio rural denominado: **LA BOBA**, ubicado en la Vereda Quisquiza, Municipio de La Calera – Cundinamarca, **Matrícula Inmobiliaria: 50N-20325510 y Ficha catastral: 00-00-00-00-0014-0134-000, el cual se individualiza, así:**

LINDEROS ORIGINALES: POR EL SUR: linda con propiedad de EUSTACIO GUTIERREZ y DECIDERIO PARRA. POR EL ORIENTE: Linda con la quebrada de quizquiza. POR EL NORTE: Linda con la misma quebrada, llamada hoy en día quebrada de “Chizaco” y POR EL OCCIDENTE, Con propiedad de JOSE CLAVIJO.

LINDEROS ACTUALES Y ACLARACIONES

“POR EL SUR: en parte linda con propiedad de MARIA DE JESUS AYALA (Anteriormente familia Sánchez) y por otra parte linda con JORGE SALAMANCA CORTES carretable de por medio que conduce al Pensil, POR EL ORIENTE: en parte linda con el camino al Mohan y por otra parte linda con el camino a Casa Vieja; POR EL NORTE: linda con Isidro Santiago (anteriormente con LUIS GUILLERMO VELASQUZ) quebrada Chinzaco de por medio y por EL OCCIDENTE: Linda con predio de Fernando Parra.

Se verifica en el dictamen pericial y se corroboró en la inspección judicial que el predio “LA BOBA” sufrió una división física que lo dejó en dos partes, por el paso de la carretera de acceso que conduce a Pensil, que lo atraviesa de occidente a Oriente, dejando la mayor parte del terreno (87%) hacia el costado Norte y la parte restante el costado Sur, de la mencionada carretera, pero sigue catastralmente contenido en un solo globo como se aprecia en la ficha catastral y corresponde a la matrícula inmobiliaria

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

cuyo titular del derecho es el señor DOMINGO RAMOS (QEPD) parte pasiva.

ÁREAS SUPERFICARIAS:

Lote de terreno: 7.076.48 m2, cabida actual de acuerdo al levantamiento topográfico aportado por el perito.

Construcciones existentes: 85 mtrs2, consta de casa campesina y depósito independiente...”

En todo lo demás dicha providencia se mantiene incólume.

POR secretaria expídanse oficios a la oficina de registro de instrumentos públicos, comunicando lo resuelto en este proveído y A COSTA del interesado expídanse copias auténticas este auto, con su constancia de ejecutoria. Cumplido lo anterior archívense estas diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado
#06 del 18 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c0aa1b40d302d2de1c3bce16f2dabc10fc888a1fee13e9982ffd7673f76b65c**

Documento generado en 17/02/2022 12:21:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>